

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Salud.**

**Recurrente: Ricardo Carlos Gaitán Fitch.**

**Expediente: 66/2012.**

**Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 66/2012, con folio electrónico RR00003912, promovido por el C. Ricardo Carlos Gaitán Fitch, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha trece de febrero del año dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Ricardo Carlos Gaitán Fitch, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00043112 dirigida a la Secretaría de Salud; en la que solicita lo siguiente:

"1-¿Cuántos eventos de sangrado o sospecha de sangrado de pacientes con hemofilia y/o enfermedad von willebrand se atendieron en el periodo 1 de enero 2011 a 31 diciembre 2011 en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila?"

2-¿Cuántas Unidades Internacionales de concentrados de factor VIII y factor IX de la coagulación se adquirieron por cualquier medio de adquisición en el periodo 1 enero 2011 a 31 diciembre 2011 por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila o cualquiera de sus hospitales?

3-Listado nominal SIN NOMBRES NI APELLIDOS DE FORMA QUE SE RESPETE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA PERSONA, de los casos de hemofilia tipos A y B siendo atendidos en la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila o cualquiera de sus hospitales, que incluya en cada caso el esquema de aplicación de concentrados de la coagulación en el periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, es decir: periodicidad de aplicación de concentrados de la coagulación, si es aplicado a demanda o profiláctico, cantidad de Unidades Internacionales aplicadas por dosis y peso corporal del paciente”.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha doce (12) de marzo del año dos mil doce, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió la contestación a la solicitud 00043112, interpuesto por el **C. Ricardo Carlos Gaitán Fitch**, emitida por la Secretaría de Salud. En el cual se expone lo siguiente:

“...Al respecto, hago de su conocimiento que en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se atendieron dos casos con diagnóstico de Hemofilia tipo A; al primer paciente se le efectuó una transfusión sanguínea y al segundo se le aplicó factor VIII, a demanda durante una semana, dicho paciente pertenece a una familia de hemofílicos severos, controlados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por una ONG en U.S.A.

Así mismo le informo, que en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, la Secretaría de Salud no adquirió unidades internacionales de concentrados de factor VIII y factor IX...”

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha diez (10) de abril del año dos mil doce, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió el recurso de revisión folio número RR00003912, interpuesto por el **C. Ricardo Carlos Gaitán Fitch**, en el que expresamente se inconforma por la respuesta emitida por la Secretaría de Salud. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

**“No se incluye el listado nominal SIN NOMBRES PARA RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD DEL PACIENTE como fue solicitado.”.**

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN.** El día doce (12) de abril del año dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 66/2012. Además, dando vista a la Secretaría de Salud, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha veinticuatro de abril del presente año se recibió en las oficinas de este Instituto, contestación al recurso de revisión, firmado por la Licenciada Liliana Gabriela López Macías, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Salud y que en lo conducente señala:

“...  
**Oficio No. UTAIP/017/2012**  
**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE**  
**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**LILIANA GABRIELA LÓPEZ RIVERA**, en mi carácter de Titular de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Edificio ubicado calle Guadalupe Victoria No. 312, Zona Centro de esta Ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo requerido en el oficio No. ICAI/268/2012, dentro del Recurso de Revisión, No. 066/2012, ocurro ante ese Instituto a rendir el siguiente:

### **INFORME**

En fecha 13 de febrero de 2012, el C. Ricardo Carlos Gaitán Fitch, presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila, registrada con el número de folio 00043112, mediante la cual requirió:

**...“1- ¿Cuántos eventos de sangrado o sospecha de sangrado de pacientes con hemofilia y/o enfermedad von willebrand se atendieron en el periodo 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2011 en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila?**

**2-¿Cuántas Unidades Internacionales de concentrados de factor VIII y IX de la coagulación se adquirieron por cualquier medio de adquisición en el periodo 1 enero de 2011 a 31 de diciembre 2011 por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila o cualquiera de sus hospitales?**

**3-Listado nominal SIN NOMBRES NI APELLIDOS DE FORMA QUE SE RESPETE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA PERSONA, de los casos de hemofilia A y B siendo atendidos en al Secretaría de Salud del Estado de Coahuila o cualquiera de sus hospitales, que incluya en cada caso el esquema de aplicación de concentrados de la coagulación en el periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, es decir: periodicidad de aplicación de concentrados de la coagulación, si es aplicado a demanda o profiláctico, cantidad de Unidades Internacionales aplicadas pro dosis y peso corporal del paciente...”**

Acto seguido, mediante oficio UTAIP/013/2012, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, emitió respuesta haciendo del conocimiento del solicitante que en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se atendieron dos casos con diagnostico de Hemofilia tipo A; al primer paciente se le efectuó una transfusión sanguínea y al segundo se le aplicó factor VIII, a demanda durante una semana, dicho paciente pertenece a una familia de hemofilicos severos, controlados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por una ONG en U.S.A. Así mismo se le informo, que en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, la Secretaría de Salud no adquirió unidades internacionales de concentrados de factor VIII y factor IX.

Derivada de la respuesta emitida por esta Dependencia, el C. Ricardo Carlos Gaitán Fitch se inconformó ante el ICAI, señalando textualmente: **... "No se incluye el listado nominal SIN NOMBRES PARA RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD DEL PACIENTE como fue solicitado"....**

De lo anterior se indica que esta Unidad de Atención otorgó la información solicitada, dando respuesta en tiempo y forma. Así mismo hay que señalar que se actuó en todo momento, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que se le proporcionó la información que obra en los archivos de esta Dependencia y que atienden a los tres puntos solicitados en el requerimiento inicial de información:

**1- ¿Cuántos eventos de sangrado o sospecha de sangrado de pacientes con hemofilia y/o enfermedad von willebrand se atendieron en el periodo 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2011 en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila?**

R. Al respecto, hago de su conocimiento que en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se atendieron dos casos con diagnostico de Hemofilia tipo A.

**2-¿Cuántas Unidades Internacionales de concentrados de factor VIII y IX de la coagulación se adquirieron por cualquier medio de adquisición en el periodo 1 enero de 2011 a 31 de diciembre 2011 por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila o cualquiera de sus hospitales?**

R. en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, la Secretaría de Salud no adquirió unidades internacionales de concentrados de factor VIII y factor IX.

**3-Listado nominal SIN NOMBRES NI APELLIDOS DE FORMA QUE SE RESPETE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA PERSONA, de los casos de hemofilia A y B siendo atendidos en al Secretaría de Salud del Estado de Coahuila o cualquiera de sus hospitales, que incluya en cada caso el esquema de aplicación de concentrados de la coagulación en el período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, es decir: periodicidad de aplicación de concentrados de la coagulación, si es aplicado a demanda o profiláctico, cantidad de Unidades Internacionales aplicadas pro dosis y peso corporal del paciente..."**

R. Al primer paciente se le efectuó una transfusión sanguínea y al segundo se le aplicó factor VIII, a demanda durante una semana, dicho paciente pertenece a una familia de hemofílicos severos, controlados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por una ONG en U.S.A.

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión promovido por el C. RICARDO CARLOS GAITÁN FITCH, deviene notoriamente improcedente, en virtud de que su inconformidad la hace consistir en el hecho de que "no se incluye listado nominal SIN NOMBRES PARA RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD DEL PACIENTE como fue solicitado....", lo cual sería ilógico hacer valer, dado que no

es posible proporcionar una lista nominal sin nombres, como se pretende por el recurrente, toda vez que como el propio significado de la palabra "nominal" lo indica, se trata de aquello perteneciente o relativo al nombre, y en este sentido, se proporcionó al solicitante la información relacionada con los únicos dos casos de hemofilia que se presentaron en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, omitiendo los nombres de los pacientes, por tratarse de datos confidenciales protegidos por el secreto médico, de conformidad con el artículo 40, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra señala:

*"Artículo 40.- Se considerará como información confidencial:*

*II. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional".*

Con motivo de lo anterior, y toda vez que esta Unidad de Transparencia proporcionó en tiempo y forma la información solicitada por el C .RICARDO CARLOS GAITÁN FITCH, queda sin materia el recurso interpuesto por el solicitante, razón por el cual es procedente declarar el sobreseimiento del recurso de revisión, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que textualmente establece:

*"Artículo 130.- El recurso será sobreseído en lo casos siguientes:*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso....."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta H. Autoridad:

Tenerme por presentado en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado solicitado en el Oficio número ICAI/268/2012 dentro del Expediente 66/2012, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**( Rúbrica )**

**LIC.**

**LILIANA**

**GABRIELA**

**LÓPEZ**

**RIVERA**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por falta de respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día doce de marzo del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día trece de marzo del dos mil doce y concluyó el día diez de abril del dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diez de abril del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Página 7 de 17

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El hoy recurrente presentó en forma electrónica solicitud de acceso a la información, ante la Secretaría de Salud, a través del cual solicitó:

“1-¿Cuántos eventos de sangrado o sospecha de sangrado de pacientes con hemofilia y/o enfermedad von willebrand se atendieron en el periodo 1 de enero 2011 a 31 diciembre 2011 en los hospitales de la Secretaria de Salud del Estado de Coahuila?

2-¿Cuántas Unidades Internacionales de concentrados de factor VIII y factor IX de la coagulación se adquirieron por cualquier medio de adquisición en el periodo 1 enero 2011 a 31 diciembre 2011 por la Secretaria de Salud del Estado de Coahuila o cualquiera de sus hospitales?

3-Listado nominal SIN NOMBRES NI APELLIDOS DE FORMA QUE SE RESPETE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA PERSONA, de los casos de hemofilia tipos A y B siendo atendidos en la Secretaria de Salud del Estado de Coahuila o cualquiera de sus hospitales, que incluya en cada caso el esquema de aplicación de concentrados de la coagulación en el periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, es decir: periodicidad de aplicación de concentrados de la coagulación, si es aplicado a demanda o profiláctico, cantidad de Unidades Internacionales aplicadas por dosis y peso corporal del paciente”.

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-2346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Página 8 de 17

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que:

“Al respecto, hago de su conocimiento que en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se atendieron dos casos con diagnóstico de Hemofilia tipo A; al primer paciente se le efectuó una transfusión sanguínea y al segundo se le aplicó factor VIII, a demanda durante una semana, dicho paciente pertenece a una familia de hemofílicos severos, controlados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por una ONG en U.S.A.

Así mismo le informo, que en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, la Secretaría de Salud no adquirió unidades internacionales de concentrados de factor VIII y factor IX.

Inconforme con la respuesta el ciudadano Ricardo Carlos Gaitán Fitch, interpone recurso de revisión argumentando en esencia que:

“No se incluye el listado nominal SIN NOMBRES PARA RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD DEL PACIENTE como fue solicitado”.

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** Ahora bien del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el sujeto obligado responde parcialmente la solicitud, toda vez que responde los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, sin embargo, sobre el punto número 3:

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Página 9 de 17

**“...3-Listado nominal SIN NOMBRES NI APELLIDOS DE FORMA QUE SE RESPETE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA PERSONA, de los casos de hemofilia tipos A y B siendo atendidos en la Secretaria de Salud del Estado de Coahuila o cualquiera de sus hospitales, que incluya en cada caso el esquema de aplicación de concentrados de la coagulación en el periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, es decir: periodicidad de aplicación de concentrados de la coagulación, si es aplicado a demanda o profiláctico, cantidad de Unidades Internacionales aplicadas por dosis y peso corporal del paciente”.**

Al respecto cabe hacer el siguiente análisis:

El hoy recurrente en el recurso de revisión se duele de que: **“No se incluye el listado nominal SIN NOMBRES PARA RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD DEL PACIENTE como fue solicitado”.**

Por su parte el sujeto obligado tanto en la respuesta a la solicitud, como en la contestación al recurso, señala que se le entrego información diciendo que: **“...Al respecto, hago de su conocimiento que en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se atendieron dos casos con diagnóstico de Hemofilia tipo A; al primer paciente se le efectuó una transfusión sanguínea y al segundo se le aplicó factor VIII, a demanda durante una semana, dicho paciente pertenece a una familia de hemofílicos severos, controlados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por una ONG en U.S.A”.**

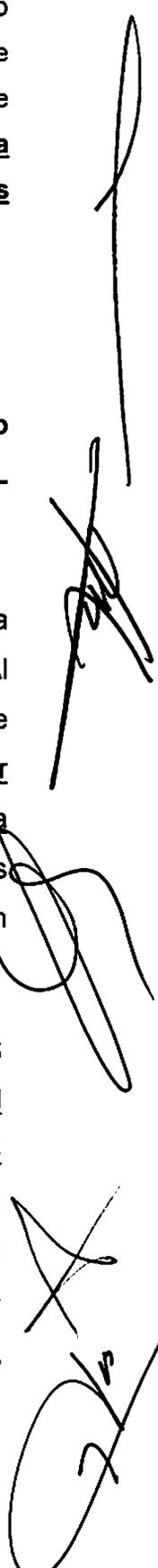
Y argumentando que el recurso de revisión promovido por el C. RICARDO CARLOS GAITÁN FITCH, **deviene notoriamente improcedente, en virtud de que su inconformidad la hace consistir en el hecho de que “no se incluye listado nominal SIN NOMBRES PARA RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD DEL PACIENTE como fue solicitado....”**, lo cual sería ilógico hacer valer, dado que no es posible proporcionar una lista nominal sin nombres, como se pretende por el recurrente, toda vez que como el propio

JEV/LJAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Página 10 de 17



significado de la palabra "nominal" lo indica, se trata de aquello perteneciente o relativo al nombre, y en este sentido, se proporcionó al solicitante la información relacionada con los únicos dos casos de hemofilia que se presentaron en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, omitiendo los nombres de los pacientes, por tratarse de datos confidenciales protegidos por el secreto médico, de conformidad con el artículo 40, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra señala:

*"Artículo 40.- Se considerará como información confidencial:*

*II. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional".*

En efecto, le asiste razón al sujeto obligado, se proporcionó al solicitante la información relacionada con los únicos dos casos de hemofilia que se presentaron en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, siendo estos del tipo "A", omitiendo los nombres de los pacientes, por tratarse de datos confidenciales protegidos por el secreto médico, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin embargo el hoy recurrente en la solicitud de información menciona que dicha lista debe de contener: "...que incluya en cada caso el esquema de aplicación de concentrados de la coagulación en el periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, es decir: periodicidad de aplicación de concentrados de la coagulación, si es aplicado a demanda o profiláctico, cantidad de Unidades Internacionales aplicadas por dosis y peso corporal del paciente".

Del estudio de las constancias del presente expediente, se procedió a elaborar un cuadro para que quede de una manera clara y precisa lo relacionado a este punto de la solicitud.

JEV/L/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Página 11 de 17

## ESQUEMA DE APLICACIÓN DE CONCENTRADOS DE LA COAGULACIÓN

PERIODO: 1 de enero al 31 de diciembre del 2011

NÚMERO DE CASOS	DIAGNÓSTICO	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD DE APLICACIÓN DE CONCENTRADOS DE LA COAGULACIÓN	MODO DE APLICACIÓN	CANTIDAD DE UNIDADES INTERNACIONALES APLICADAS POR DOSIS	PESO CORPORAL
1	Hemofilia tipo A	Transfusión sanguínea	---	-----	-----	No se menciona
2	Hemofilia tipo A	Aplicación factor VIII	1 semana	A demanda	No se menciona	No se menciona

Del cuadro anterior, se advierte que el sujeto obligado y como quedo señalado en párrafos precedentes, se le proporciona al C. Ricardo Carlos Gaitán Fitch, los dos casos de Hemofilia Tipo A, que se presentaron en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, siendo estos del tipo "A", omitiendo los nombres de los pacientes, por tratarse de datos confidenciales protegidos por el secreto médico, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

De los dos casos de hemofilia tipo A, al primero se le realizo una transfusión sanguínea, pero no se menciona el peso corporal del paciente.

Y del segundo caso, se le responde parcialmente, ya que se omite dar contestación a la cantidad de unidades internacionales aplicadas por dosis y al peso corporal del paciente, del caso número 2.

JEV/LJAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Página 12 de 17

Por tal motivo, se le instruye a fin de que complemente la respuesta en términos del presente considerando.

Cabe también hacer mención que el procedimiento de acceso a la información no se encuentra debidamente documentado.

Por lo tanto, se le recomienda que en futuras ocasiones, que en toda solicitud de información planteada, sea por escrito o través de medios electrónicos, la Unidad de Atención documente el procedimiento de acceso a la información, al interior de la Secretaría de Salud y se canalicen a las Unidades Administrativas correspondientes.

Lo anterior es así, ya que todo sujeto obligado que reciba la solicitud de información sea por escrito o a través del sistema electrónico, la unidad de atención facultada para tal efecto, debe turnarla a las unidades administrativas que correspondan para los efectos jurídicos que les impone la citada ley, (acceso, clasificación, incompetencia, inexistencia de la información), lo anterior de acuerdo a un interpretación armónica y sistemática de los artículos 104, 105, 106, 107 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por lo tanto, siempre y en todos los casos se deberá documentar el procedimiento derivado de la solicitud de acceso a la información pública, que finalmente servirá para sustentar la respuestas definitivas a las solicitudes de información que se otorguen a la personas y su posterior probanza documental, en el recurso de revisión.

La obligación de documentar el procedimiento de acceso a la información deriva la obligación que les impone el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en donde se tiene la obligación de documentar el ejercicio de las atribuciones que les asignan todo ordenamiento jurídico, en este caso la Unidad de Atención debe documentar su

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Página 13 de 17

actuación, por lo tanto se debe contar con documentos signados por los funcionarios responsables de las unidades administrativas a través de los cuales se den respuestas a las solicitudes de información realizadas en los sujetos obligados. Que en el caso que nos ocupa la respuesta otorgada al solicitante carece de firma autógrafa.

Además la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en sus artículos establecen:

**Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.**

**Artículo 97.- Es competencia de la Unidad de Atención:**

I a V...

**VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;**

**X. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales;**

**Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Salud, y en tal sentido se **INSTRUYE** para que complemente la respuesta a la solicitud de información en términos del considerando quinto de la presente resolución. Y se haga llegar en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

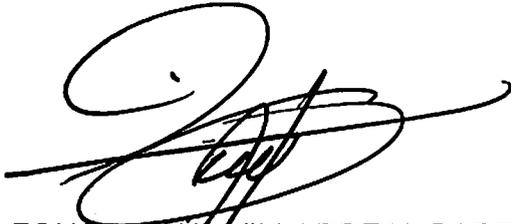
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Salud, y en tal sentido se **INSTRUYE** para que complemente la respuesta a la solicitud de información en términos del considerando quinto de la presente resolución. Y se haga llegar en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Salud, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

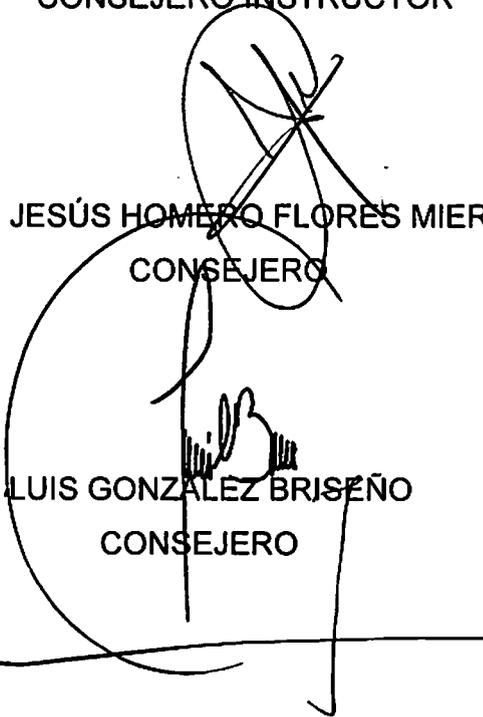
**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo del dos mil doce, en el Municipio de Sacramento, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

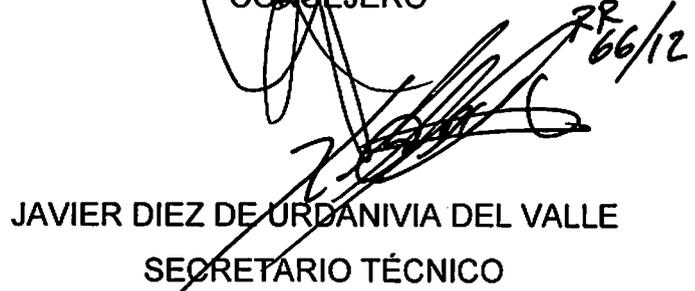
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*\*hoja de firmas del recurso de revisión 066/2012. Sujeto obligado: Secretaría de Salud. Recurrente:  
Ricardo Carlos Gaitán Fitch. Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.\*\*\*\*\*

